Nº 24.278

Valparaíso, 13 de Octubre de 2.004.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre modificación de la ley Nº 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica, correspondiente al Boletín Nº 3.393-17, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO PRIMERO

número 2)

Ha incorporado como letra b), nueva, la siguiente:

"b) Suprímese, en su inciso primero, la oración "sean legítimos, naturales, adoptivos o ilegítimos que se encuentren en los casos contemplados en los números 1º, 2º y 3º del artículo 280 del Código Civil.".

letras b) y c)

Han pasado a ser letras c) y d), respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO TERCERO

Ha reemplazado las expresiones “numeral 3)” por “numeral 2)” y “artículo 1º” por “ artículo primero”.

- - -

Ha incorporado como ARTÍCULO CUARTO, nuevo, el siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO.- En ningún caso los actuales beneficiarios de la pensión de reparación establecida en el artículo 17 de la ley Nº 19.123, señalados en los literales a), b) y d) del artículo 20 de la misma ley, verán reducida la suma que actualmente perciben por ese concepto a consecuencia del incremento del porcentaje establecido en el numeral 2), literal d) del artículo primero de la presente ley.”.

- - -

ARTÍCULO CUARTO

Ha pasado a ser ARTÍCULO QUINTO, sin enmiendas.

ARTÍCULO QUINTO

Ha pasado a ser ARTÍCULO SEXTO, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

a) Ha intercalado, a continuación del término “hijos”, la frase “con la víctima”.

b) Ha intercalado, a continuación de la palabra “hermanos”, la frase “u otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad”.

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “artículo 2º” por “artículo segundo”.

ARTÍCULO SEXTO

Ha pasado a ser ARTÍCULO SÉPTIMO, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “los recursos” por “recursos especiales”.

Inciso segundo

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “No obstante lo anterior, en relación a las garantías señaladas en el artículo 2º de la ley Nº 19.966 y a la cobertura indicada en el Párrafo 2º del Título I de la misma ley, a dichas personas se les aplicarán las normas generales señaladas en esa ley para sus beneficiarios.”.

- - -

Ha incorporado como ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO, nuevos, los siguientes:

“ARTÍCULO OCTAVO.- En el presupuesto del Ministerio del Interior se consultarán los recursos que éste deberá destinar al financiamiento de convenios que celebre con organismos, entidades y personas jurídicas, todas sin fines de lucro, para la creación y mantención de memoriales y sitios históricos recordatorios de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la ley Nº 19.123.

ARTÍCULO NOVENO.- Las modificaciones que esta ley introduce a la ley Nº 19.123 incluyen a las víctimas a que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 19.965.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4937, de 11 de Mayo de 2.004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado